

**Respuestas A Sus Preguntas Sobre**

**Ordenes De Protección Expedidas  
Por Los Tribunales Del Condado**



**Aportando Lo Mejor En El  
Servision Al Consumidor  
Poder Judicial Del Gobierno De Colorado**

<http://www.courts.state.co.us>

**June 2002**

# Ley Civil

En un caso civil, la persona que solicita la orden de protección es el demandante. La persona quien queda bajo restricción es el demandado o inculpado.

Una víctima de violencia doméstica, o cualquiera víctima de violencia o una persona que teme daño por alguien, puede acudir al tribunal civil para obtener una **orden inhibitoria**, la cual tiene vigor y puede aplicarse a nivel estatal y nacional.

## Hay dos pasos que deben seguirse para obtener una orden de protección en Colorado:

- **Primero**, Ud. debe obtener una **orden de protección temporal (TRO)**. La TRO dura hasta 14 días. La fecha y hora en la que Ud. debe volver al tribunal a una audiencia final para pedir que la orden se vuelva permanente se incluye en la misma.
- **Segundo**, debe regresar al tribunal en la fecha indicada en la TRO para que el tribunal pueda expedir una **orden de protección permanente (PRO)**. Si Ud. no regresa a la hora indicada, la TRO se vencerá, y no les ofrecerá protección a Ud. o a sus hijos. Una vez que Ud. obtenga una PRO, la duración de la PRO queda a discreción del juez (a excepción de la parte que se aplica a los niños, la cual no dura más de 120 días). La PRO tiene vigencia en cualquier lugar a donde Ud. vaya.

## Ventajas de las órdenes de protección expedidas en los tribunales civiles:

- **Recurso Rápido**. El juez generalmente puede fallar en cuanto a una TRO el mismo día en que Ud. haga su petición.
- **No es necesario un abogado**. No es necesario que Ud. tenga un abogado para obtener una TRO.
- **Protección personal**. Una orden de protección puede lograr mucho más que ordenarle al inculpado que no le haga daño. Puede remover al inculpado del hogar, darle a Ud. “cuidado y control” temporal de sus hijos, ordenarle al inculpado a mantenerse alejado de su lugar de trabajo y/u hogar y ordenarle al inculpado que no le llame por teléfono; establecer acuerdos en cuanto a las horas de visita y cuidado de los niños, negarle visitas con los niños si los niños están sufriendo daño, y proporcionar seguridad al recoger y entregar a los niños.
- **Facilidad**. El obtener una orden de protección es relativamente fácil. Sólo necesita demostrar que probablemente ha tomado lugar un acto o amenaza de violencia. Generalmente no es necesario que haga una denuncia o llame a la policía.

## Desventajas de las órdenes de protección expedidas por los tribunales civiles:

- La responsabilidad de luchar con el sistema legal recae sobre Ud. Ud. es quien comparece ante los tribunales y le relata su situación al juez. Prepárese para luchar con papelería. Es posible que Ud. decida que necesita contratar a un abogado para que le ayude con su caso.
- El demandado no se le encarcelará como resultado de la orden de protección. Sin embargo, el que no cumple con una orden de protección comete un delito.
- Ud. tendrá que hacer las gestiones necesarias para que el demandado reciba una copia de la orden. Puede llevar la orden a la oficina del “Sheriff” o Alguacil para que ellos hagan entrega oficial del documento. Es necesario pagar una cuota para que el alguacil haga entrega oficial de la orden solamente para ellos que no sean víctimas de violencia doméstica, abuso doméstica, o de ser perseguidos.

## ¿Cómo puede obtener una orden de protección?

Las agencias del orden público tienen procedimientos para obtener órdenes de protección de emergencia en nombre de Ud. cuando los tribunales no están abiertos para las horas de oficina normales. De otra manera, durante las horas de oficina normales, el tribunal de cada condado tiene audiencias para obtener órdenes de protección programadas a cierta hora y en cierto lugar. Su programa de violencia doméstica puede proporcionarle esta información y ayudarlo a llenar los formularios necesarios. También puede llamar al secretario de los tribunales para preguntar cuándo y dónde tiene que acudir para obtener una TRO.

No hay una cuota para registrar la TRO, ni puede el tribunal cobrarle por hacerle copias certificadas, si Ud. es una víctima de violencia doméstica, de agresión doméstica, de agresión sexual, o de ser perseguido(a). El tribunal le puede cobrar

una cuota para el registro del documento si determina que Ud. no está procurando la TRO como víctima de violencia doméstica, de agresión doméstica, de agresión sexual, or de ser perseguido(a). Si el tribunal solicita la cuota y si Ud. no tiene los fondos para pagar, tendrá que llenar un formulario o **petición para exención de costos**. El tribunal debe exentar los costos o permitirle pagar más tarde.

### **Para obtener una orden de protección:**

1. Ud. debe:

- Tener o haber tenido una relación con el inculpado
- Vivir o haber vivido en el mismo domicilio que el inculpado
- Tener o haber tenido una relación íntima con el inculpado

2. Ud. debe poder declarar que el inculpado le lastimó o amenazó lastimarlo y que existe un peligro inminente (probable) de que Ud. reciba mayores maltratos o amenazas si no se expide la orden.

## **La Orden de Protección Temporal (TRO)**

Cuando Ud. vaya al juzgado, llenará varios formularios, entre ellos una **demanda**. Después de que llene todos los formularios, tendrá una audiencia frente al juez. Esto generalmente ocurre el mismo día. El inculpado no estará presente.

En la demanda, Ud. debe proporcionar información específica sobre el maltrato que ha sufrido—qué ocurrió, cuándo ocurrió, quien más estaba presente, si se aplica a su caso; y aclarar si hubo algún niño presente. Incluya incidentes que hayan ocurrido en el pasado.

### **El juez puede ordenarle al inculpado que se mantenga a cierta distancia**

- De su domicilio (aunque sea la residencia de la familia o las escrituras o contrato de renta estén a nombre del inculpado);
- De su trabajo;
- De la escuela o guardería de sus hijos;
- De lugares de amigos o familiares;
- De lugares públicos a los que Ud. vaya con frecuencia.

Los agentes de policía o alguaciles pueden entregarle al inculpado una TRO después de una llamada al 911 cuando el inculpado esté con Ud. Le darán una copia de la TRO al inculpado y una a Ud. La firma del agente es la constancia que tiene Ud. de la entrega oficial, y Ud. debe traer la TRO firmada cuando regrese al juzgado para obtener su PRO.

## **¿Qué puede hacer en caso de amenazas?**

Si el inculpado hace cualquier cosa que se prohíba en la TRO después de que se le haya entregado la orden oficialmente, el inculpado ha faltado a la ley—**llame a la policía**. Cuando Ud. vaya a la audiencia de PRO **dígale al juez lo que ha hecho el inculpado**.

Informe al juez de amenazas que se le hayan hecho para evitar que se presentara al juzgado, de llevarse o lastimar a los niños, de retener dinero para su mantenimiento, o amenazas en contra de sus familiares o amigos.

La TRO sigue en vigor mientras Ud. esté en el juzgado. El inculpado no puede dirigirle la palabra mientras estén esperando su audiencia. Si el inculpado trata de hacerlo, dígale al alguacil, a la secretaria, or al juez inmediatamente.

# La Audiencia

Debe regresar al juzgado en la fecha en que se lo haya ordenado el tribunal. Debe acudir puntualmente. Si no puede llegar puntualmente, llame a la secretaria del tribunal. Déle su nombre y el número de su caso y explíquelo la razón por la cual no podrá llegar a tiempo. El tribunal tal vez pueda concederle una extensión. Sin embargo, si el juez llama su nombre y Ud. no está presente y no le ha avisado a la secretaria de su situación, el juez anulará su TRO. Ud. no podrá obtener otra TRO a menos de que el inculcado haga algo nuevo para amenazarla o hacerle daño.

Si el inculcado no comparece ante el tribunal y Ud. aún tiene miedo, el juez debe concederle su petición para una Orden de Protección Permanente (PRO). Traiga su constancia de entrega oficial.

## ¿Qué sucede después de obtener la orden de protección temporal?

Necesitará copias de la TRO. Tal vez tenga que pagar por copias certificadas que deberán entregarse al inculcado o demandado si el tribunal determina que la TRO no va ser usada para prevenir la violencia doméstica, la agresión doméstica, la agresión sexual, o de ser perseguido.

- Debe cargar con una copia en todo momento. Además, Ud. debe:
- Dejar una copia en cualquier lugar a donde se le prohíba acudir al inculcado o demandado, por ejemplo: la guardería, el trabajo o la escuela.
- Llevar una copia a la jefatura de policía o alguacil de su localidad.
- Llevar una segunda copia sobre su persona hasta que el inculcado haya recibido su copia.

La TRO le indicará la fecha y hora en la cual debe regresar al juzgado, a fin de que la orden pueda hacerse **permanente**. Si Ud. no consigue que su orden se haga permanente, se anulará o cancelará. Esto quiere decir que la orden ya no está en vigor. Por lo tanto, **ya no la protegerá a Ud. o a sus hijos**.

## ¿Cómo llega la orden al inculcado o demandado?

### Entrega Oficial

- La orden debe entregarse por el alguacil o una persona con más de 18 años de edad. **Ud. NO PUEDE ENTREGAR LA TRO.**
- La entrega oficial del documento es la notificación para el demandado de que hay una orden judicial en vigor.
- El demandado/inculpado no puede infringir la orden de protección hasta que le haya sido entregada la orden.
- La ley requiere que se le entregue una copia de la TRO directamente al demandado/inculpado.
- Si no puede entregarle oficialmente al demandado/ inculcado una copia de la orden antes de la fecha en que debe regresar al tribunal, comparezca al juzgado en la fecha y hora indicada, y pídale al juez una extensión de tiempo para seguir tratando de hacerle entrega oficial del documento al demandado/inculpado.

## ¿Qué es una audiencia disputada?

El demandado puede elegir presentarse a la audiencia y disputar una parte o la totalidad de la orden de protección. Sin embargo, la orden puede prolongarse (hacerse permanente) sin que el inculcado esté presente.

- El demandado o inculpado puede negar que lo que Ud. haya dicho sea cierto, pero acordar de cualquier forma a que se le restrinja. En este caso, el juez hará que la orden sea permanente, y la protegerá lo mismo que si se hubiese comprobado ante un tribunal lo que Ud. dijo.
- Si Ud. tiene hijos con el demandado o inculpado, asegúrese de que la TRO aclare específicamente las horas de visita, y que estas sean seguras para Ud. y para los niños.
- Necesita prepararse cuidadosamente para una audiencia de PRO disputada. Si Ud. piensa que el demandado va a disputar la orden, llame a los recursos de su localidad (por ejemplo: Albergue para Víctimas de Violencia Doméstica, Project Safeguard, servicios legales) antes de la audiencia de PRO. Estas agencias le pueden dar más información sobre cómo prepararse y lo que puede esperar.

## ¿Cuál es su papel durante la audiencia de PRO?

Si tiene pruebas, como fotos de las lesiones o propiedad dañada, expedientes médicos, grabaciones del contestador o llamadas al 911, etc., tráigalas al tribunal. Si tiene testigos que hayan visto lo que sucedió y/o hayan visto sus lesiones, escuchado una discusión, o a quienes Ud. contó lo sucedido, pídale que asistan con Ud. a la audiencia de PRO. La prueba más importante sin lugar a dudas es lo que Ud. le diga al juez. Piense bien y planee lo que quiera decir. Escriba lo que piensa decir, incluyendo una lista de hechos que Ud. quiera comunicarle al juez, y tráigala consigo al tribunal.

## ¿Debería contratar un abogado para la audiencia?

No es necesario tener un abogado para obtener una orden de protección. Lo que Ud. relate de lo que haya hecho el inculpado es una fuerte prueba. Piense en consultar a un abogado si el demandado tiene un abogado o si Ud. y el inculpado tienen hijos en común. Un abogado puede ayudarle al explicarle su situación al juez y al hacerle preguntas al inculpado y a otros testigos. La ayuda legal gratuita o de bajo costo es muy escasa, pero las agencias para combatir la violencia doméstica de su localidad tal vez sepan de recursos disponibles.

## ¿Cómo se aplica o hace respetar la orden de protección?

Si un demandado/inculpado infringe cualquier parte de la orden de protección, **llame a la policía**. El incumplimiento de una orden de protección es un delito en Colorado. Si la policía tiene una “razón fundamentada” para pensar que el inculpado ha infringido una orden de protección, están obligados a detener al inculpado y procesarlo. Esto iniciará el procedimiento penal. Una razón fundamentada quiere decir que una persona razonable opinaría que se ha cometido un delito.

Si la policía le dice que no se puede denunciar al demandado/inculpado, pida una copia del acta que se levantó, y pida que el agente encargado ponga sus iniciales sobre la copia. Esto verifica lo que ocurrió y puede ayudarle más adelante.

Si la policía y el ministerio público deciden no levantar cargos, Ud. puede registrar un **recurso de desacato** ante el tribunal que haya expedido su orden de protección. En una audiencia de desacato, Ud. (o su abogado) tendrán que convencer al juez de que el inculpado hizo algo que le está prohibido de acuerdo a la orden de protección.

Ud. y el inculpado no pueden acordar cambiar la PRO sin el consentimiento del tribunal. Si Ud. quiere alterar la PRO, tendrá que tener una audiencia. Durante la audiencia, el juez oír lo que Ud. y el inculpado quieran decir para determinar si deben hacerse cambios. El inculpado puede pedir cambios, pero el juez no cambiará la PRO si Ud. no está presente.

## Su Seguridad

Si se le procesa, el inculpado puede estar detenido en la cárcel por una noche, hasta que tenga una audiencia sobre su fianza, o hasta que entregue una fianza. Si detienen al inculpado por la mañana, puede salir de la cárcel antes del fin del día.

Aunque el juez probablemente expida una orden inhibitoria en donde se le prohíba al inculpado todo contacto con Ud., tal vez sea necesario que tome medidas adicionales para protegerse después del arresto. **Una orden inhibitoria no es igual**

**que una orden de protección expedida por un tribunal civil.** No dura lo mismo y tal vez no le proporcione a Ud. y a sus hijos la misma protección.

## ¿Quiénes son los defensores de víctimas?

Como parte de su personal, los fiscales municipales y estatales de Colorado tienen defensores de víctimas quienes pueden darle información sobre su caso. Frecuentemente, le proporcionarán apoyo y le acompañarán al juzgado. Además, tal vez pueda recibir ayuda de defensores de víctimas que trabajen para los programas para combatir la violencia doméstica o las fuerzas del orden público de su localidad.

## ¿Cuáles son sus derechos como víctima?

- Ud. tiene derecho a conocer el fallo del tribunal y saber si el inculpado está siguiendo las condiciones de su libertad condicional.
- Si al inculpado se le sentencia a cárcel, Ud. tiene derecho a que se le notifique cuando el inculpado salga en libertad. Ud. debe comunicarse con el fiscal para pedir que se le notifique cuando el inculpado salga de la cárcel.
- Si el fiscal no va a entablar una denuncia, si los cargos se retiran, o si se desestima el caso, Ud. tiene derecho a saber porqué.

## ¿Cómo funciona la ley para beneficio de Ud.?

Existen dos tipos de tribunales: de derecho penal y de derecho civil. Ambos pueden actuar en contra de un inculpado para protegerla a Ud. Es posible que pueda obtener protección de ambos tribunales al mismo tiempo, pero los tribunales penales y civiles funcionan de forma distinta. Estas diferencias pueden ser importantes para Ud.

## Derecho Penal

Debido a que la violencia doméstica es un delito que va tanto en contra de la víctima como de la comunidad, el inculpado es procesado en el condado donde haya ocurrido el delito. Como víctima del delito, se referirán a Ud. en la documentación legal como el **demandante**.

En un caso penal, se refiere a la persona que queda bajo restricción como el inculpado. Un abogado del estado, llamado **agente del ministerio público o fiscal municipal o de distrito**, decidirá si el caso debe proceder a un tribunal en lo penal. Si el fiscal debe recabar las pruebas necesarias para llevar el caso a juicio, **sólo el fiscal puede decidir seguir adelante con la denuncia o retirar las acusaciones**. Su responsabilidad principal como **demandante** en un caso penal es presentarse al juicio a **rendir testimonio—es decir, explicar cómo le lastimó el inculpado**.

Ud. también puede ayudar a la fiscalía al proporcionarle pruebas del maltrato, tales como fotos de las lesiones, expedientes médicos, y los nombres de personas que hayan presenciado el maltrato.

**Y recuerde, el hecho que el inculpado tenga un abogado y Ud. no lo tenga, no significa que Ud. no podrá obtener una orden de protección.**

**This brochure is published as a customer service by the Colorado Judicial Branch. For more information, contact your local county court.**

